

REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA.

REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación "Linares y Cía. Ltda. EDUTECNO", RUT N° 77.682.510-7, en el marco de la Fiscalización al Programa Más Capaz. Primer llamado Línea regular 2015.-

RESOLUCIÓN EXENTA N° 575

Arica, 12 de Diciembre de 2016.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Organismo Técnico de Capacitación "Linares y Cía. Ltda. EDUTECNO", RUT N° 77.682.510-7, en adelante EL OTEC, representada legalmente por Doña Vitalia Linares Oyarzún, RUT N° [REDACTED], ambos domiciliados para estos efectos en Huérfanos N° 863 piso 2, comuna de Santiago, Región Metropolitana, resultó seleccionado mediante Resolución Exenta N° 921 de fecha 02 de Marzo de 2015 de la Dirección Nacional, para realizar el curso denominado, "Instalación y Montaje de Paneles Solares Fotovoltaicos" código MCR-15-01-15-0718-1, fecha de inicio 28 de Septiembre de 2015 y fecha de término 17 de Noviembre de 2015, en horario de Lunes a Viernes de 09:00 a 14:00 horas, impartido en Benjamín Pinochet N°821, junta Vecinal N°21, Región de Arica y Parinacota, en el marco del Programa Más Capaz, Primer Llamado año 2015.-

2.- Que, el Fiscalizador Don Luis Aedo Montealegre con fecha 28 de Septiembre de 2016, inició proceso de fiscalización al curso señalado anteriormente, detectando la siguiente irregularidad:

-No entregar a los/las participantes que aprobaron la fase lectiva del curso, el subcomponente práctica laboral.

3.- Que, mediante documento de Solicitud de Descargos, Carta N° 389 de fecha 30 de Septiembre de 2016, se interpela al OTEC, para que presente los descargos en razón de la irregularidad detectada en el considerando segundo anterior.-

4.- Que, OTEC, mediante misiva recepcionada en el Servicio con fecha 13/10/2016, suscrito por Doña Vitalia Linares Oyarzún, Representante Legal de entidad, responde a los descargos señalando sustancialmente lo siguiente:

Respecto de la observación encontrada, nuestro Organismo Técnico efectuó todas las indagaciones que nos fueron posibles para encontrar los participantes aprobados en la fase lectiva el subcomponente de práctica laboral. Esta formación fue enviada para conocimiento de esta dirección regional a la funcionaria señora Pamela Basiliades Zegarra, encargada regional de la unidad de empleo y empresas, con fecha 13 de enero de 2016, también tomó conocimiento de esta situación el señor Carlos Rojas Reyes, profesional de apoyo de esa Dirección Regional, según email de fecha 19 de abril de 2016.

Queremos recalcar que nuestro Organismo Técnico envió con fecha 4 de marzo de 2016 una carta dirigida respetuosamente al Director Regional en la cual, entre otras materias, se explicaba las gestiones que realizamos para obtener cupos de práctica laborales en las empresas de esa región y que no tuvimos hasta esa fecha resultados positivos, por lo anterior en esa misma misiva solicitamos de manera cordial un plazo de 40 días hábiles para concretar dicha gestión el cual nos fue denegada.

Debemos informar a usted que hicimos todas las consultas pertinentes referente al tema en cuestión, para los efectos de poder emitir la factura del pago de la fase lectiva correspondiente, y si había algún impedimento para ello, consulta que se le hizo a la señora Pamela Basiliades, quien nos informó que haría las consultas pertinentes a nivel central para aclarar dicha situación. Además, procedimos a emitir el cobro correspondiente el cual fue aceptado y pagado por SENCE, incluso fue finalizado exitosamente con la ceremonia de graduación en la cual se entregaron los diplomas a los alumnos que aprobaron dicho curso.

Por último, informar que siempre estuvimos pendientes para realmente lograr que los beneficiarios tuvieran las prácticas, pero las empresas contactadas en la zona, manifestaban entrar en periodo de vacaciones, o estar en proceso de reestructuración o simplemente no mostraron interés en el proceso. Sabemos que los alumnos podrían renunciar por medio de carta a la práctica, pero fue imposible ubicar a muchos de ellos, pues estaban en vacaciones, trabajando o simplemente los números telefónicos registrados dejaron de ser contestados. Esto en parte se ve en el momento de la ceremonia de graduación a la que asistieron cerca de la mitad de los graduados.

5.- En razón de los descargos interpuestos por el OTEC, no han tenido mérito para desvirtuar el cargo, consignado en el considerando segundo.

Que el organismo técnico señalado, tuvo el tiempo suficiente para comunicar al Servicio Nacional, el inconveniente de encontrar empresas dispuestas a aceptar el convenio, es decir, poner en conocimiento al encargado regional de Intermediación Laboral, de las dificultades que tuvieron para que las empresas aceptaran los cupos de alumnos practicantes. Tenían plazo hasta el 27 de enero de 2016 para iniciar las prácticas de los alumnos, sin embargo, durante el transcurso del plazo estipulado en las bases (20 días hábiles), en ningún momento el OTEC se pronunció con respecto a estas dificultades, sólo mediante carta, ingreso 519 con fecha 07 de marzo de 2016, recién informaron estas dificultades o inconvenientes al Servicio Nacional.

Que existe por parte del OTEC, un reconocimiento explícito de la infracción, tipificado en el Artículo 79, letra a) del Reglamento General decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y previsión Social.

Que en este mismo sentido se pronuncia la Resolución Exenta N°382 de fecha 22 de enero de 2015, "Aprueba Bases del Primer Concurso, Línea Regular Programa Más capaz 2015", numeral 10 FISCALIZACIÓN, INFRACCIONES Y APLICACIONES DE MULTAS, 10.1. Facultades del SENCE para la aplicación de multas, 10.1.1. Infracciones Graves (Multa: 31 a 50 UTM), letra d).

6.- Que, el Informe de Fiscalización N° 68, suscrito con fecha 25 de Octubre de 2016, contiene todos los antecedentes de hecho han servido de base al presente pronunciamiento, el cual es parte integrante de esta Resolución.-

7.- Que, en virtud de lo dispuesto en el Artículo N° 77 N° 2 del D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, el cual contiene el Reglamento General de la ley 19.518, se verifica la irreprochable conducta anterior del infractor.-

VISTO:

La Ley N°20.798, de Presupuesto del Sector Público del año 2015, contemplaba la asignación 15-24-01-007, que tenía por objeto financiar el Programa Más Capaz y el Decreto Supremo N°101, de 11 de diciembre de 2014, del Ministerio del trabajo y Previsión Social, que crea y establece marco normativo del Programa.-

La Ley 19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo y el Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del trabajo y Previsión Social.-

La Resolución N°382 del 22 de Enero de 2015 de la Dirección Nacional que aprueba las Bases del Programa Más Capaz.

La Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.-

RESUELVO:

1.- Aplíquese al Organismo Técnico de Capacitación, **"Linares y Cía. Ltda. EDUTECNO"**, RUT N° 77.682.510-7, la siguiente multa administrativa, habida consideración de la atenuante existente:

Multa Administrativa equivalente a 31 UTM, infracción Grave, específicamente por *"No entregar a los/las participantes del programa Más Capaz en tiempo y forma, los componentes, subcomponentes y/o apoyos que contempla el programa, tales como: apoyo sociolaboral, empleo con apoyo y servicio de cuidado infantil, cumpliendo los/las participantes del programa con los requisitos para acceder a éstos"*, conducta sancionada en la "Resolución N°382 de fecha 22/01/2015, que aprueba bases de primer concurso línea regular Programa Más Capaz, en su numeral 10.1.1., letra d), en relación con el Título 10 "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", se aplicará el Tramo Uno de multa, que van entre las 31 UTM a 50 UTM.

2.- La entidad sancionada deberá pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° [REDACTED], convenio N°10605983, correspondiente al Banco Estado, debiendo acreditar su pago en esta Dirección regional y en la casilla de correo [REDACTED]. La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente Resolución Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional de Capacitación pueda identificar el origen y el responsable del depósito. La interposición del recurso de reposición establecido en el artículo N°59, en relación al artículo N°41, ambos de la Ley N°19.880, deberá efectuarse ante esta autoridad regional, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución. Con todo, podrán deducirse todos los demás recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, en la medida que se den los supuestos que ella disponga. De igual modo, procederán los recursos jurisdiccionales que la ley disponga.

3.- Con todo, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, para el caso, que el ejecutor no pague la multa ejecutoriada dentro de los 10 días hábiles, se reserva la facultad de suspender los pagos o de hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, debiendo el ejecutor otorgar nueva garantía en el evento que tenga otros cursos seleccionados en la misma región.-

4.- Mientras penda el pago de las multas impuestas ejecutoriadas, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no autorizará actividades o cursos de capacitación respecto del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15, inciso octavo, letra j) del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1998, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

ANIBAL COFRE MORALES
DIRECTOR REGIONAL
SENCE REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA

ACM/VRD/HCR/IAN

Distribución:

- Representante legal del OTEC
- Encargada Programa Más Capaz
- Fiscalización Sence Nivel Central
- Fiscalización Sence Región de Arica y Parinacota
- Oficina de Partes